

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de ENEL COLOMBIA SA ESP contra PERDIGO GRAVAS.

Radicado: 110013103 009 2022 00145 00.

Ingresó: 16/11/2022.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: **INCORPÓRESE** a los autos la documental proveniente de la DIAN¹. En tanto la misma póngase en conocimiento de las partes.

Segundo: Téngase en cuenta que la parte actora, procedió a la notificación de la ejecutada, en los términos de que trata la Ley 2213 De 2022², no obstante lo anterior, *acredítese su recibo por parte de la demandada*, lo anterior, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 C.G.P. cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho, para continuar con el trámite que corresponda.

Tercero: Tenga en cuenta el memorialista que no hay lugar a corregir el proveído adiado 8 de julio de 2022³, toda vez que si bien en el acápite de pretensiones de la demanda se dijo “*Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$221.154.800), representados en la factura cambiaria 647794709-9, base de la presente acción, la cual se adjunta a esta demanda ...*”, lo cierto es que no se trata de un error por parte del despacho, pues el mandamiento de pago se libró de conformidad con la literalidad de la Factura de servicio de energía eléctrica 647794709-9 aportada como base de la ejecución⁴, a la cual se sujetó el Despacho a la hora de revisar los elementos esenciales del título presentado para que prestar mérito ejecutivo.

Cuarto: Respecto a la solicitud vista en el expediente⁵, la parte actora estese a lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: “12RespeustaDian”.

² Documento: 10AportanNotificaciones”.

³ Documento: 211SolictudCorrecion”.

⁴ Documento: “02Anexos”.

⁵ Documento: “14ImpulsoProcesal”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba69b616260210b753c6df7e9cc2ed884aa203b8f091bebcd392b4f397d659**
Documento generado en 17/05/2023 07:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>